



**Consulta pública previa 2/2020
sobre la proposta de elaboració de un anteproyecto de ley de consejos
insulares**

Desde la Consejería de Presidencia, Cultura e Igualdad, a través de la Dirección General de Relaciones Institucionales y con el Parlamento, se quiere iniciar el procedimiento para elaborar el Anteproyecto de Ley de Consejos Insulares.

En conformidad con el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y con los artículos 51 y 55 de la Ley 1/2019, de 31 de enero, del Gobierno de las Illes Balears, con carácter previo a la elaboración de este anteproyecto de ley, y sin perjuicio de la futura formalización del trámite de audiencia e información pública, es necesario llevar a cabo una consulta pública, por medio del portal web de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, para recoger la opinión de las personas, entidades y organizaciones que se puedan ver afectadas por la futura norma en relación con los aspectos siguientes:

a) Problemas que se pretende solucionar con la iniciativa:

— Regular el régimen de los consejos insulares de acuerdo con lo que prevé la Ley orgánica 1/2007, de 28 de febrero, el nuevo texto del Estatuto de Autonomía, el cual, en los artículos 61 a 74, desarrolla ampliamente el régimen de los consejos insulares.

— La actual Ley 8/2000, de 27 de octubre, de Consejos Insulares, no recoge las novedades establecidas por el nuevo Estatuto de 2007.

— La reforma de la normativa administrativa básica, mediante la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, tiene un gran impacto en todo el sistema administrativo y, por lo tanto, debe ser tenida en cuenta en cualquier revisión del régimen jurídico de los consejos insulares.

b) Necesidad y oportunidad de la aprobación:

— Es necesaria una revisión normativa que regule un nuevo marco jurídico fundamental de la organización, el funcionamiento y el régimen jurídico de los consejos insulares y de las entidades que dependen de ellos, de acuerdo con la Constitución, el Estatuto de Autonomía de las Illes Balears y la legislación básica del Estado en materia de régimen jurídico de las administraciones públicas.

c) Objetivos de la norma

— Actualizar la regulación de los consejos insulares en el marco establecido por el Estatuto de Autonomía actual.

— Establecer el régimen del Consejo Insular de Formentera.

— Establecer el régimen de la potestad normativa de los consejos insulares.

— Actualizar el régimen jurídico de los consejos insulares en relación con las normas básicas en materia de procedimiento administrativo y sector público.

d) Posibles soluciones alternativas reguladoras y no reguladoras

— Se han descartado alternativas no reguladoras, considerando el mandato normativo del artículo 62 del Estatuto de Autonomía de las Illes Balears, que exige que una ley del Parlamento debe regular la organización de los consejos insulares, y el artículo 68, que remite al tratamiento de las singularidades propias del Consejo Insular de Formentera a una ley específica, si procede.



GOIB

— La actual Ley 8/2000, de 27 de octubre, de Consejos Insulares, sólo puede ser modificada o derogada por otra ley y, debido a la extensión de la modificación que se origina con la reforma del Estatuto de Autonomía de las Illes Balears de 2007, no sería adecuado llevar a cabo una reforma simple de la ley vigente.

Julio 2020